



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3689/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3689/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Control de los equipos de parquímetros.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega incompleta de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: parquímetros, empresas, vigilancia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Movilidad.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3689/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3689/2025

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Movilidad

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **diez de diciembre de dos mil veinticinco**¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3689/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Movilidad**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintidós de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el mismo día, a la que le correspondió el número de folio **090163025001619**, en la que requirió:

Solicito de manera respetuosa se me proporcione información clara y comprensible para la ciudadanía sobre la administración, operación y control de los equipos de parquímetros en la Ciudad de México, conforme a los siguientes puntos:

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

1. Empresas operadoras: ¿Cuántas empresas operadoras existen actualmente encargadas de la administración, operación y mantenimiento de los equipos de parquímetros en la Ciudad de México? ¿Cuál es el nombre de cada empresa y las zonas o polígonos que tienen asignados?
2. Inmovilizadores (“arañas”): ¿El servicio de colocación de inmovilizadores o “arañas” a los vehículos también se encuentra concesionado o subcontratado a alguna empresa? En caso afirmativo, ¿cuál es el nombre de la empresa y bajo qué modalidad opera?
3. Asignación del servicio: ¿La asignación de las empresas operadoras se realizó mediante licitación pública, adjudicación directa o convenio? Solicito el número de contrato, fecha de adjudicación y fundamento normativo utilizado para su otorgamiento.
4. Contrato y niveles de servicio (SLA): En caso de existir contratos con las empresas operadoras, ¿se establecen niveles de servicio (Service Level Agreements, SLA)? En caso afirmativo, describa cuáles son los niveles de servicio establecidos, incluyendo los indicadores de desempeño, tiempos de atención a fallas, métricas de cumplimiento o disponibilidad de los equipos.
5. Atención ciudadana y fallas: ¿Existe un call center, centro de atención o mecanismo ciudadano formal para reportar fallas o incidencias en los parquímetros? ¿Cuáles son los tiempos de atención y resolución establecidos para este tipo de reportes? ¿El proveedor genera un número de folio o ticket por cada reporte recibido? En caso afirmativo, describa el proceso mediante el cual se genera dicho ticket y cómo se da seguimiento a su atención.
6. Penalizaciones y supervisión: ¿El contrato contempla penalizaciones o sanciones por incumplimiento de los niveles de servicio? ¿Cuáles son los criterios o mecanismos mediante los cuales se evalúan dichas penalizaciones? ¿Qué Secretaría o Dirección General es responsable de la vigilancia, control y supervisión del cumplimiento contractual? Indique el nombre y cargo del servidor público responsable de dicha supervisión.
7. Documentación solicitada: Solicito copia digital del contrato o convenio vigente con la(s) empresa(s) operadora(s) de parquímetros, incluyendo sus anexos técnicos y

cláusulas relacionadas con los niveles de servicio, tiempos de atención, penalizaciones y mecanismos de supervisión.

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

II. Respuesta. El cuatro de noviembre, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular oficio sin número, signado por la Unidad de Transparencia.

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163025001619, me permito informar a usted que en función del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud fue turnada a la Unidad Administrativa adscrita a esta Secretaría que pudiera detentar información al respecto. Por lo anterior, la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable mediante oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/1251/2025, se adjunta en formato PDF.

Así mismo, se proporciona el hipervínculo mencionado en el oficio de respuesta del área con la finalidad de agilizar su consulta:

- <https://www.ecoparq.cdmx.gob.mx/documentales>

Bajo ese contexto, no se omite precisar que la respuesta entregada por esa Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8, y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D y E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 192, 193, 194, 195, 196, 199, 200, 208, 209, 212, 214, 219 y demás relativos y aplicables de

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

[...].” [Sic]

Oficio **SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/1251/2025**, signado por el Director Ejecutivo de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana

[...]

Esta Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, dependiente de la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable de la Secretaría de Movilidad, cuenta con facultades para analizar la petición antes descrita, de conformidad con los artículos 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 41, fracciones I, XV y XVIII, y 196 Bis, fracciones VII y VIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 4, fracciones XI y XXIV, 49, fracciones I y II, y 50 del Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México.

En respuesta a su solicitud del punto **1. Empresas Operadoras:**... En el siguiente cuadro se describen, el número, nombre y zonas de polígonos que se administran y operan a través de los Operadores de Zonas de Parquímetros, a cargo de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, los cuales se encuentran vigentes y en operación.

#	Nombre del Concesionario	Polígono
1	Operadora de Estacionamientos Bicentenario, S.A. de C.V.	Polanco - Anzures
		Lomas - Virreyes
		Roma - Hipódromo
2	Nueva Generación de Estacionamientos, S.A. de C.V.	Florida - Gpe. Inn
3	Mojo Real Estate, S.A.P.I. de C.V.	Benito Juárez Sur
4	Copemsa Metropolitana, S.A. de C.V.	Benito Juárez Norte

Por otro lado atendiendo el punto **2. Inmovilizadores (“arañas”)** de conformidad con el artículo 6 del Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México establece que, es la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, quién tiene a su cargo la colocación de inmovilizadores, como se describe a continuación:

Artículo 6. A la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México le corresponde:

(...)

II. *Inmovilizar por sí o con auxilio de terceros, los vehículos estacionados en la Zona de Parquímetros, en cualquiera de los supuestos previstos en el Capítulo V del presente Reglamento, así como conforme a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II del Reglamento de Tránsito;*

III. *Supervisar y autorizar el retiro de los candados inmovilizadores de vehículos cuando el infractor haya pagado la multa y el derecho por el servicio de retiro del candado inmovilizador, previa comprobación de la no existencia de adeudos por incumplimiento al Reglamento de Tránsito;*

(...)

En relación a **3. Asignación del servicio: ...**, **4. Contrato y niveles de servicio (SLA):...** y **7. Documentación solicitada:...** le comunico que esta Unidad Administrativa, otorga Títulos de Concesión los cuales fueron otorgados a los operadores de zonas de parquímetros, a partir de que la Secretaría de Movilidad fue designada como Dependencia Auxiliar a cargo del otorgamiento, la regulación, supervisión y vigilancia de las concesiones, mediante la "Declaratoria de necesidad para implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública" publicada el 30 de noviembre de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México es decir, no se realiza mediante el proceso de licitación pública, adjudicación directa o convenio, por tanto, una vez efectuada la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, no se localizó ninguna información relacionada con su solicitud, lo anterior con fundamento en el artículo 209, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, el cual señala que, *"La Administración Pública podrá implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea en forma directa o a través de terceros especializados a quienes se les otorgue un permiso o concesión; ..."* (Sic).

Por otro lado, y con la finalidad de agotar el principio de máxima publicidad, hago de su conocimiento que esta unidad administrativa cuenta con los siguientes Títulos de Concesión **SEMOVI/CISCSCSEVP/CDMX/0002/2017**, **SEMOVI/CISCSCSEVP/CDMX/0006/2017**, **SEMOVI/CISCSCSEVP/CDMX/0007/2017**, **SEMOVI/CISCSCSEVP/CDMX/0009/2017**, **SEMOVI/CISCSCSEVP/CDMX/0010/2017**, **SEMOVI/CISCSCSEVP/CDMX/0011/2017** para implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública en la Ciudad de México, con los que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, otorga a favor de las concesionarias: **Operadora de Estacionamientos Bicentenario, S.A. de C.V.**; **Nueva Generación de Estacionamientos, S.A. de C.V.**; **Mojo Real Estate, S.A.P.I. de C.V.** y **Copemsa Metropolitana, S.A. de C.V.**, el uso, aprovechamiento y administración de los espacios definidos en los referidos títulos, para la instalación, operación, mantenimiento y conservación de parquímetros y administración de cajones de estacionamiento, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta el enlace electrónico en donde puede consultar en formato PDF los títulos de concesión, los cuales están vigentes y en operación los cuales se localizan en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.ecoparq.cdmx.gob.mx/documentales>

Dando continuidad a **5. Atención ciudadana y fallas:...** En cuanto a fallas o incidencias en los equipos de cobro es muy genérico, el porcentaje en mínimo, debido a que periódicamente se llevan a cabo pruebas de mantenimiento tanto preventivo como correctivo. Cabe mencionar que el mantenimiento que se realiza es verificar tanto el sistema y pruebas físicas que el pago se puede realizar, no obstante, el equipo cuenta con enlace vía remoto en donde envían notificaciones del mantenimiento que necesita, comúnmente es el cambio de papel o que la alcancía está alcanzando su máximo de almacenamiento de monedas, esto el sistema lo realiza con anticipación, por lo que el personal asignado se encuentra revisando constantemente la plataforma, con esto se logra que el personal acuda en tiempo y forma para atender los requerimientos y que los equipos estén en excelentes condiciones para operar.

En este sentido y de conformidad con el Título de Concesión en su condición Vigésima Primera cita lo siguiente:

"VIGÉSIMA PRIMERA. CENTRO DE ATENCIÓN.

El Concesionario deberá contar con un centro de atención en que se reciban quejas y se brinde información a los usuarios sobre las zonas de parquímetros que tenga autorizadas, como son el horario de funcionamiento, la tarifa, el mecanismo de pago por multa y cuota de inmovilizador, así como el retiro del mismo, y en general brindar un óptimo servicio de orientación al usuario."

Es por ello que en la página de internet de ecoparq se publican los teléfonos de atención a clientes por cada Operador de zonas de parquímetros, quienes darán seguimiento y cumplimiento a las incidencias levantadas.

En la siguiente tabla puedes consultar los teléfonos correspondientes a los centros de orientación del sistema de parquímetros de cada polígono:

Polígono	Teléfono
Florida, Guadalupe Inn	5512049500
Benito Juárez Sur	5552620400
Benito Juárez Norte	5567215000
Anzures, Polanco, Lomas, Roma e Hipódromo	5512049500 y 5577020312.

Finalmente damos respuesta a lo relativo a **6. Penalizaciones y supervisión:....** Sobre el particular se informa que los títulos de concesión, no tienen en sus Condiciones (entiéndase Cláusulas) **alguna que de forma expresa se refiera a la imposición de penalizaciones**. No obstante a efecto de cumplir con el **principio de máxima publicidad se informa** que en los Títulos de Concesión en la Condición **Sexta** numerales **3 y 7** y así como en la

condición **Vigésima Segunda**, incisos **a, b y c**, se establecen las obligaciones de las concesionarias así como los supuestos de **revocación** para el caso de incumplimiento al título, que en lo conducente señalan lo siguiente:

"SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.

(...)

3. **Proporcionar a la "Dependencia Auxiliar", cuando así lo exija, todos los informes, datos y documentos que se requieran para conocer y evaluar el uso, aprovechamiento y administración del bien objeto de la concesión;**

(...)

7. **Capacitar continuamente al personal a su cargo encargado de colocar y retirar el candado inmovilizador, respecto a la normatividad vigente y los acuerdos que establezca con la Dependencia Auxiliar en torno a la operación del Sistema de Parquímetros, con objeto de que los residentes de zonas de parquímetros, usuarios y ciudadanos en general reciban un trato cordial, respetuoso, tolerante, informado e indiscriminatorio sobre la operación de los sistemas de parquímetros. Para ello, la Dependencia Auxiliar evaluará de manera permanente a la Concesionaria y podrá hacer las recomendaciones que estime necesarias y convenientes a efecto de que el control de estacionamiento en la vía pública, sea concebido como una acción de mejora constante;"**

(...)

11. **En general, cumplir con las disposiciones de la Ley del Régimen Patrimonial, el Título de Concesión y demás ordenamientos aplicables."**

(Énfasis añadido)

VIGÉSIMA SEGUNDA. OTRAS CAUSALES DE REVOCACIÓN.

Adicionalmente a las causales que establece la Ley del Régimen Patrimonial, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, operará la revocación de la Concesión por las siguientes causas:

- a) No permitir las revisiones, verificaciones y supervisiones por parte de la Dependencia Auxiliar o autoridad competente.
- b) Omitir reiteradamente la entrega oportuna de la información requerida por la Dependencia Auxiliar conforme a lo previsto en el presente Título de Concesión.
- c) Incumplir reiteradamente con las condiciones del presente Título.

Asimismo, el **Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México**, artículo 4 fracciones IV, XVII, XVIII y XXXI y 26 fracciones I, III, XII, XIII y XV en lo concerniente a la **SUPERVISIÓN** establece lo siguiente :

"Artículo 4. A la Secretaría corresponde:

(...)

IV. Operar y supervisar que los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control y cobro por estacionamiento en vía pública funcionen adecuadamente. Para esto, la Secretaría podrá llevar a cabo las revisiones del funcionamiento del sistema de parquímetros, así como de la infraestructura relacionada con el reporte de datos de operación a través de plataformas digitales;

(...)

XVII. Requerir al tercero autorizado de una Zona de Parquímetros y solicitar a cualquier ente o dependencia la información, reportes o documentación que estime necesaria para la supervisión y evaluación del sistema de parquímetros para ejercer de manera general y permanente el control de las Zonas de Parquímetros;

XVIII. Supervisar el cumplimiento de las condiciones de operación e implementación, mediante evaluaciones que determinen la observancia de los principios de movilidad contemplados en la Ley, así como el cumplimiento de las bases, cláusulas, penas convencionales, infracciones, lineamientos, circulares, manuales y demás disposiciones jurídicas vigentes;

(...)

XXXI. Las demás que le otorgue el Reglamento y demás ordenamientos aplicables."

"Artículo 26. Son obligaciones de los terceros autorizados:

I. Llevar a cabo la operación de sistemas de parquímetros conforme al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables; así como las que establezca título de concesión;

(...)

III. Mantener en condiciones óptimas de operación el Sistema de parquímetros para el logro de sus fines, en la Zona de Parquímetros que le sea autorizada, de acuerdo con las especificaciones que determine la Secretaría;

(...)

XII. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como con las políticas de operación establecidas en los lineamientos, manuales, circulares y demás disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas emitidas por la Secretaría para dichos efectos u otras autoridades en el ámbito de su competencia;

XIII. Cumplir los niveles mínimos de servicios definidos por la Secretaría, así como los establecidos en las Leyes, Reglamentos, Lineamientos y el Títulos de concesión;

(Énfasis añadido)

[...].” [Sic]

III. Recurso. El trece de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“Estoy presentando esta queja porque no estoy satisfecho con la respuesta que me dio la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) a mi solicitud de transparencia con folio 090163025001619. Yo, como ciudadano, hice preguntas muy puntuales y claras sobre los parquímetros, las empresas que los manejan, las "arañas" y los contratos. Para ser exactos, hice siete preguntas específicas que buscaban información detallada, fácil de entender. ¿Qué me respondieron? En lugar de responderme directamente, me mandaron un enlace (<https://www.ecoparq.cdmx.gob.mx/documentales>) con un montón de archivos que ellos llaman "adendums y modificatorios". Mi problema es el siguiente: No soy abogado ni experto en contratos: No puedo, ni debo, ponerme a leer e interpretar documentos legales y técnicos para buscar la respuesta a mis propias preguntas. Yo pedí una respuesta clara, en lenguaje ciudadano, tal como lo marca la Ley. No me contestaron las preguntas puntuales: Mis preguntas eran, por ejemplo: ¿Cuántas empresas son? ¿Quién es el funcionario público (nombre y cargo) que las vigila? ¿Cuáles son los indicadores de desempeño (SLA)? La dependencia no me dio estas respuestas de manera clara. Me obligaron a buscar la información yo mismo en documentos que son difíciles de entender. No me dieron el contrato completo: Pedí una copia digital del contrato o convenio vigente completo, y solo me enviaron anexos o modificaciones. En resumen, siento que la respuesta fue incompleta y me evadieron la responsabilidad de dar información clara. Pido que se le ordene a SEMOVI darme una respuesta nueva y clara donde se conteste, punto por punto y sin rodeos, lo que pregunté originalmente.” (Sic)

IV. Turno. El trece de noviembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3698/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada

Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El diecinueve de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El veintiocho de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado presentó sus alegatos, defendiendo la legalidad de su respuesta.

VII. Cierre. El dos de diciembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de

instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **cuatro de noviembre**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **trece de noviembre**, esto es al séptimo día hábil, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, previstas en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090163025001619**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”³

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

³ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Movilidad.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta															
1.¿Cuántas empresas operadoras existen actualmente encargadas de la administración, operación y mantenimiento de los equipos de parquímetros en la Ciudad de México? ¿Cuál es el nombre de cada empresa y las zonas o polígonos que tienen asignados?	<table><tr><th>#</th><th>Nombre del Concesionario</th><th>Polígono</th></tr><tr><td>1</td><td>Operadora de Estacionamientos Bicentenario, S.A. de C.V.</td><td>Polanco - Anzures Lomas - Virreyes Roma - Hipódromo</td></tr><tr><td>2</td><td>Nueva Generación de Estacionamientos, S.A. de C.V.</td><td>Florida - Gpe. Inn</td></tr><tr><td>3</td><td>Mojo Real Estate, S.A.P.I. de C.V.</td><td>Benito Juárez Sur</td></tr><tr><td>4</td><td>Copernsa Metropolitana, S.A. de C.V.</td><td>Benito Juárez Norte</td></tr></table>	#	Nombre del Concesionario	Polígono	1	Operadora de Estacionamientos Bicentenario, S.A. de C.V.	Polanco - Anzures Lomas - Virreyes Roma - Hipódromo	2	Nueva Generación de Estacionamientos, S.A. de C.V.	Florida - Gpe. Inn	3	Mojo Real Estate, S.A.P.I. de C.V.	Benito Juárez Sur	4	Copernsa Metropolitana, S.A. de C.V.	Benito Juárez Norte
#	Nombre del Concesionario	Polígono														
1	Operadora de Estacionamientos Bicentenario, S.A. de C.V.	Polanco - Anzures Lomas - Virreyes Roma - Hipódromo														
2	Nueva Generación de Estacionamientos, S.A. de C.V.	Florida - Gpe. Inn														
3	Mojo Real Estate, S.A.P.I. de C.V.	Benito Juárez Sur														
4	Copernsa Metropolitana, S.A. de C.V.	Benito Juárez Norte														
2.¿El servicio de colocación de inmovilizadores o “arañas” a los vehículos también se encuentra concesionado o subcontratado a alguna empresa? En caso afirmativo, ¿cuál es el nombre de la empresa y bajo qué modalidad opera?	De conformidad con el artículo 6 del Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública, es la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX, quien tiene a su cargo la colocación de inmovilizadores.															
3.¿La asignación de las empresas operadoras se realizó mediante licitación pública, adjudicación directa o convenio? Solicito el número de contrato, fecha de adjudicación y fundamento normativo utilizado para su otorgamiento.	Se otorga títulos de Concesión															

4.En caso de existir contratos con las empresas operadoras, ¿se establecen niveles de servicio (Service Level Agreements, SLA)? En caso afirmativo, describa cuáles son los niveles de servicio establecidos, incluyendo los indicadores de desempeño, tiempos de atención a fallas, métricas de cumplimiento o disponibilidad de los equipos.	Informó que no existen contratos complementarios con la SLA específicos.
5. ¿Existe un call center, centro de atención o mecanismo ciudadano formal para reportar fallas o incidencias en los parquímetros? ¿Cuáles son los tiempos de atención y resolución establecidos para este tipo de reportes? ¿El proveedor genera un número de folio o ticket por cada reporte recibido? Describa el proceso mediante el cual se genera dicho ticket y cómo se da seguimiento a su atención.	En la página de internet se publican los teléfonos de atención a clientes. El equipo cuenta con enlace vía remota en donde envían notificaciones del mantenimiento que necesita, el personal se encuentra revisando constantemente la plataforma, con eso logra acudir en tiempo y forma.
6. ¿El contrato contempla penalizaciones o sanciones por incumplimiento de los niveles de servicio? ¿Cuáles son los criterios o mecanismos mediante los cuales se evalúan dichas penalizaciones? ¿Qué Secretaría o Dirección General es responsable de la vigilancia, control y supervisión del cumplimiento contractual? Indique el nombre y cargo del servidor público responsable de dicha supervisión.	Los títulos de concesión no tienen en sus condiciones alguna que de forma expresa refiera la imposición de penalización. Es a la Secretaría de Movilidad a quien corresponde la operación y supervisión de sistemas.
7. Copia digital del contrato o convenio vigente con la(s) empresa(s) operadora(s) de parquímetros, incluyendo sus anexos técnicos y cláusulas relacionadas con los niveles de servicio, tiempos de atención,	Informó que no existe contrato, proporciono los títulos de concesión.

penalizaciones y mecanismos de supervisión.	
---	--

Por lo anterior, la parte recurrente señaló como **agravio** por la incompetencia manifestada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado, defendió la legalidad de su respuesta inicial.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Análisis

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado relativo a la incompetencia.

En primer término, toda vez que el sujeto obligado aduce no tener competencia para conocer de la solicitud que nos ocupa, es necesario hacer referencia al procedimiento

de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada

excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante

manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento,

con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De conformidad con su Manual Administrativo la Secretaría de Movilidad cuenta con la siguiente:

PUESTO: Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 196 Bis. - La Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar los elementos que deberán integrarse en las propuestas de políticas, lineamientos y directrices para la regulación de los sistemas de movilidad urbana;
- II. Definir las propuestas de regulación para los sistemas de movilidad urbana;
- III. Proponer en el ámbito de sus atribuciones, las políticas de regulación de sistemas de transporte privado;
- IV. Evaluar conforme a su competencia, la operación de los Sistemas de Transporte Individual Sustentable;
- V. Colaborar en la implementación y operación de los Biciestacionamientos;
- VI. Coadyuvar en la operación del Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México ECOBICI;
- VII. Cooperar, según sus atribuciones, con las instancias ejecutoras de proyectos de mejoramiento urbano en zonas de parquímetros;
- VIII. Colaborar en la operación del sistema de parquímetros, en el ámbito de su competencia;
- IX. Verificar, según sus atribuciones los ingresos por estacionamiento en la vía pública;
- X. Analizar las solicitudes de permisos renovables para residentes de estacionamiento en zonas de parquímetros, de estacionamiento momentáneo, exclusivo para embajadas, balizamiento para zonas de carga y descarga o ascenso y descenso, balizamiento para personas con discapacidad;

Sentado lo anterior, se puede advertir que, el sujeto obligado cumplió con turnar la solicitud a la **unidad administrativa competente**:

Del análisis a la respuesta, la Secretaría de Movilidad respecto del **requerimiento 1**, proporcionó un listado de 4 empresas, proporciono los nombres y el polígono al que corresponde, brindando atención a la totalidad del planteamiento.

Se informó que es la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX, quien tiene a su cargo la colocación de inmovilizadores, lo cual, responde el **numeral 2** de la solicitud.

De igual modo, se explicó que el sistema de parquímetros no opera mediante contratos sino mediante Títulos de Concesión (**atención al numeral 3**), y que no existen contratos complementarios con la SLA (**atención al numeral 4**), proporciono el vínculo electrónico a través del que pueden ser consultados, situación que se corrobora al realizar un ejercicio de consulta (**atención al requerimiento 7**).

Ahora bien, en lo correspondiente al **numeral 5**, si bien la Secretaría proporciono los números telefónicos de atención a clientes e informa que cuenta con un enlace vía remota en donde envían notificaciones constantes para acudir en tiempo y forma a realizar mantenimiento, no realiza aclaración respecto de si genera un número de folio o ticket, por lo que se atiende de manera **incompleta**.

Finalmente, respecto del requerimiento identificado con el **numeral 6**, se observa que precisa que los títulos de concesión no tienen en sus condiciones alguna que de forma expresa refiera la imposición de penalización y que es la Secretaría a quien corresponde la operación y supervisión de sistemas, no obstante, fue omiso en pronunciarse en lo concerniente al nombre y cargo del servidor público responsable de dicha supervisión, siendo **incompleta** su respuesta.

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, ya que contraviene el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo

existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no haber proporcionado una respuesta razonable sobre lo solicitado, por lo que, el agravio de la parte recurrente es fundado.**

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- **Para dar atención total a la solicitud, deberá turnarla a las unidades administrativas que estime competentes, a efecto de que se emita pronunciamiento a los numerales 5 y 6.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el **considerando cuarto** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de diez días** y conforme a los lineamientos establecidos en el **considerando quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.